

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - ACCION POPULAR No 110013337042 2021 00212 00.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 8:25 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Johanna Plata. <johanna.plata@idu.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

..RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN IDU 2021-00212.pdf; PLANO CONJUNTO 2.pdf; PLANO CONJUNTO 3.pdf; PLANO CONJUNTO 1.jpeg;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Johanna Liseth Plata Contreras <johanna.plata@idu.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 2:58 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: astrea2018@hotmail.com <astrea2018@hotmail.com>; evenera@hotmail.com <evenera@hotmail.com>; donalozabaleta@hotmail.com <donalozabaleta@hotmail.com>; dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co <dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co>; myriam.gonzalez@uaesp.gov.co <myriam.gonzalez@uaesp.gov.co>; Alvarado Acevedo, Yinna Liliana, Enel Colombia <yinna.alvarado@enel.com>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; analistaprocesoslegalees@grupovanti.com <analistaprocesoslegalees@grupovanti.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - ACCION POPULAR No 110013337042 2021 00212 00.

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá.

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DEMANDANTE: EDISON RAFAEL VENERA LORA

DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR PROCESO No 110013337042 2021 00212 00.

Remito el recurso de la referencia para su conocimiento y tramite correspondiente.

SOLICITO POR FAVOR ACUSO DE RECIBO.

Johanna Plata C.

Abogada - Contratista.

Dirección Técnica de Gestión Judicial.

johanna.plata@idu.gov.co

Instituto de Desarrollo Urbano.

Calle 20 # 9-20 Piso 3

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá.

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DEMANDANTE: EDISON RAFAEL VENERA LORA

DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR PROCESO No 110013337042 2021 00212 00

JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.525 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 28803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, en el proceso citado en la referencia, de conformidad con el poder conferido encontrándome dentro del término legal, procedo presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, notificado el 08 de Noviembre de 2022, por medio del cual el juzgado decretó medida cautelar, el cual sustento en los siguientes términos:

ENTIDAD DEMANDADA.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es un Establecimiento Público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 22 No. 6-27 de ésta ciudad.

I. AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 04 de noviembre del 2022, notificado el 08 de noviembre, se emitió orden contra el Instituto de Desarrollo Urbano el cual dispone:

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que una vez realizada la poda radicular del individuo arbóreo, y en un término no superior a diez (10) días siguientes, proceda a la construcción del contenedor que permita evitar las afectaciones causadas por el crecimiento natural de las raíces del árbol que se ubica en el lugar, esto, conforme a las directrices que al respecto

fueron señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

II ARGUMENTOS DEL RECURSO

De manera respetuosa discrepamos sustancialmente respecto a la orden emitida contra el Instituto de Desarrollo urbano, por cuanto el despacho no tuvo en cuenta que esta zona donde se encuentra el individuo arbóreo corresponde al antejardín del Conjunto Residencial Almadia P H (ver imagen 01).

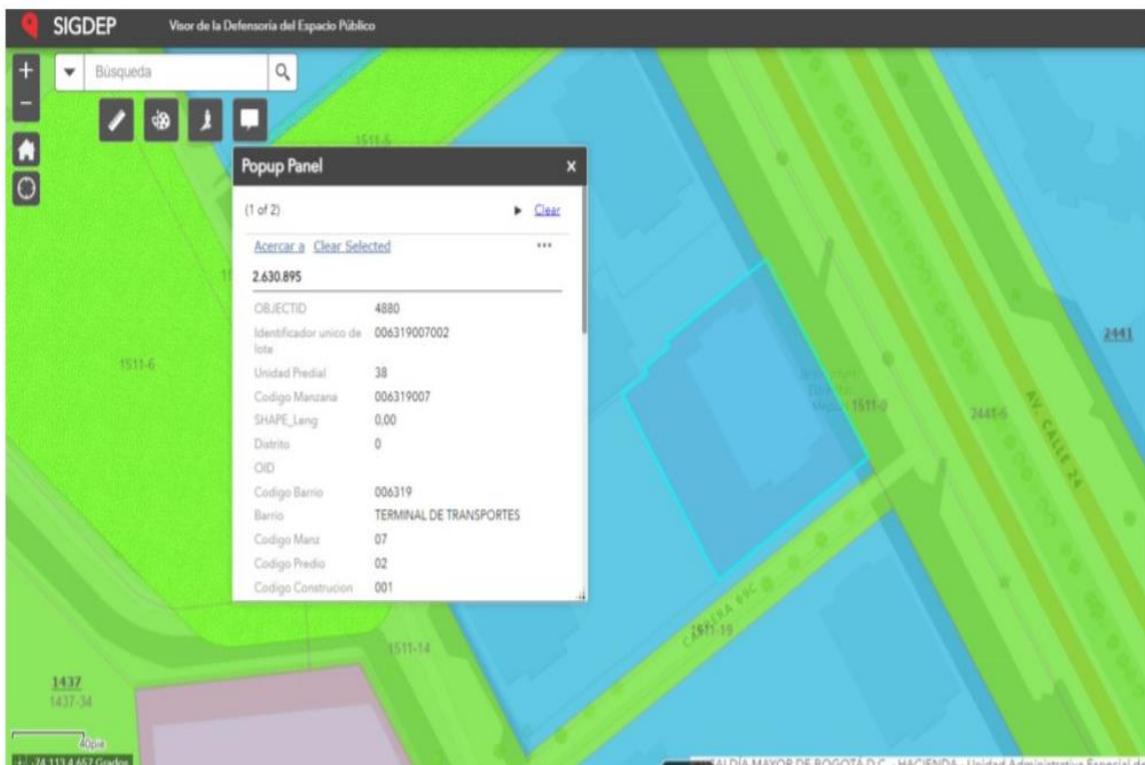
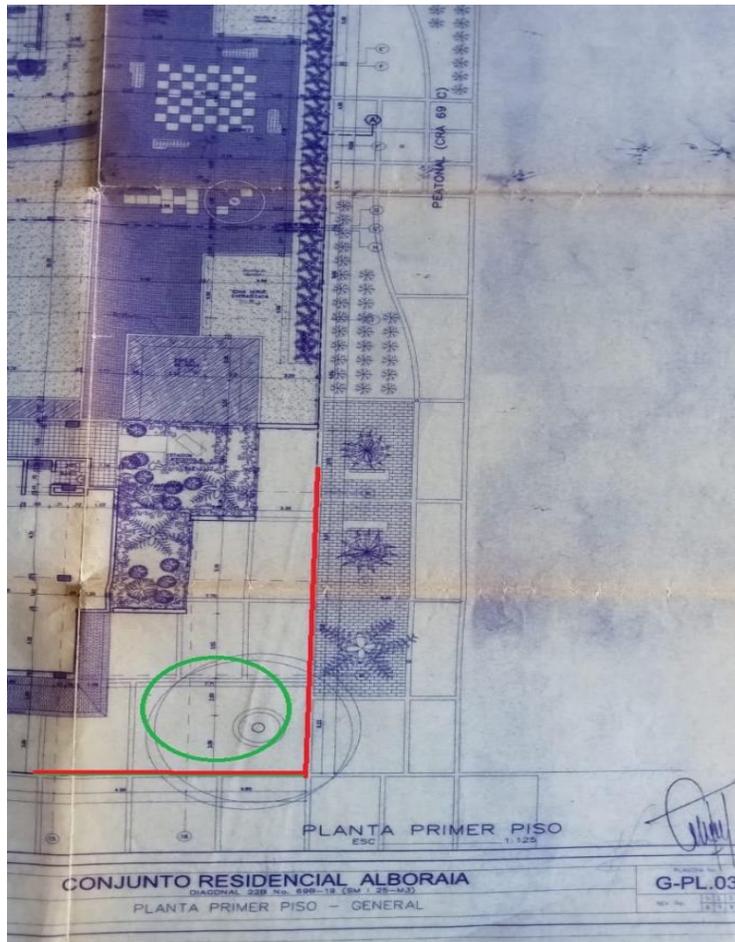


Imagen 01. Fuente: SIGDEP – DADEP.

Esta Información se puede constatar en los mismos planos del conjunto residencial Arboaraia, donde se enmarca (color verde) que la ubicación de los individuos arbóreos corresponde a un bien privado, pues se encuentra fuera del limite del espacio publico (línea roja), es por eso que su mantenimiento esta a cargo de dicha copropiedad y no recae este Instituto.



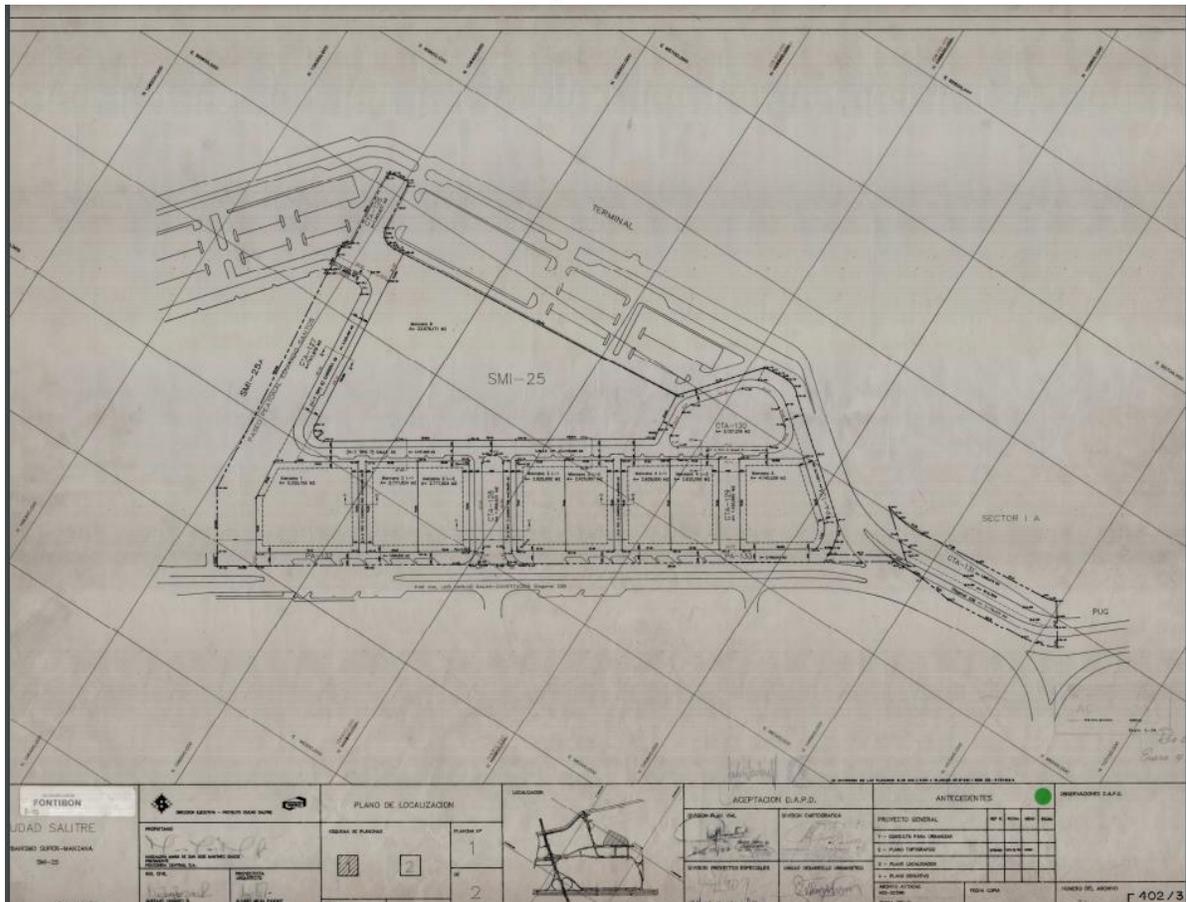


Imagen 02. Fuente: Google Maps.

El Antejardín corresponde al área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Por otra parte se evidencia que el despacho toma la decisión teniendo como fundamento el concepto técnico de la Secretaria Distrital de Ambiente donde hace la siguiente recomendación;

“Se recomienda que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y/o las entidades que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, adelanten las obras de mantenimiento y rehabilitación del andén afectado,” (negrilla y subrayado fuera del texto).”

Sin embargo la manifestación o recomendación fue interpretada de manera errónea por el despacho al precisar en el acápite **“resolución de la medida cautelar”** lo siguiente: *“ 4. Señaló que de acuerdo a la normatividad vigente, al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adelantar el mantenimiento y rehabilitación del andén afectado, incluyendo la construcción de los respectivos contenedores para evitar afectaciones causadas por el crecimiento natural de las raíces de los individuos arbóreos emplazados en el lugar”.*

Como se puede ver la Secretaria de ambiente no estableció de manera concreta la competencia de la entidad, pues la supedito a la aplicación de la normatividad vigente, lo cual no fue tenido en cuenta por el despacho al momento de hacer las respectivas consideraciones, máxime cuando se reitera la franja en cuestión es de carácter privado.

No obstante lo anterior se debe precisar que la zona contigua (anden) a la ubicación del árbol (antejardín) hace parte de la malla vial local de la ciudad y está a cargo de las Alcaldías Locales, conforme lo señalado en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, es por esto que tampoco tendría competencia el IDU frente al anden en cuestión.

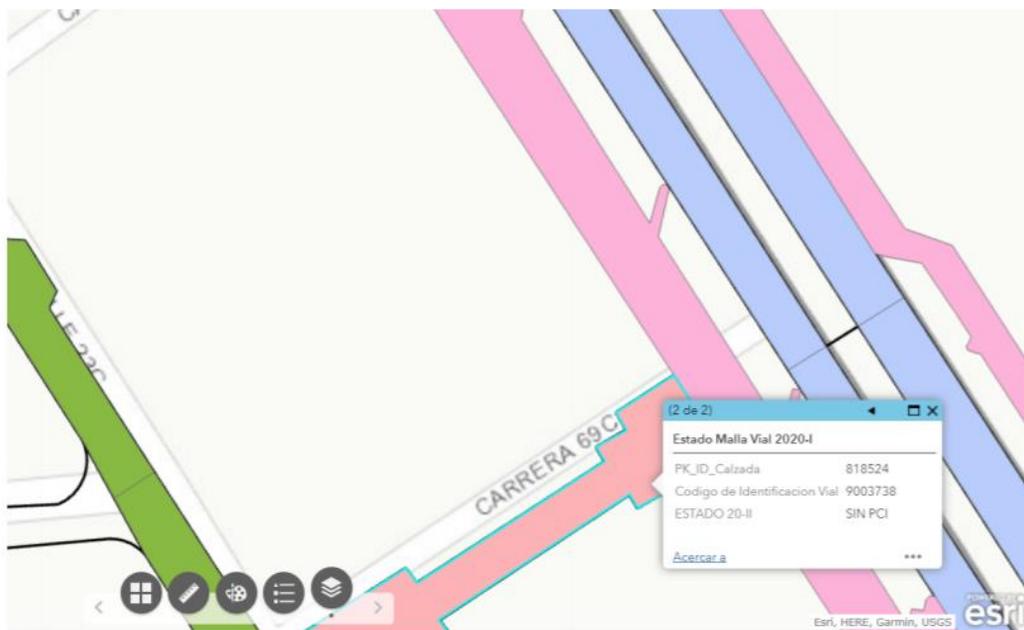


Imagen 01. Fuente: SIGIDU- IDU.

Ahora bien se debe tener en cuenta que la Secretaria de Ambiente si bien es la entidad competente para referirse a la intervención y permisos del sistema silvicultural de la ciudad, no lo es frente a establecer las delimitaciones de las zonas así como las competencias de las diferentes entidades distritales, pues a fin

de verificar propiedad y delimitación de zona (pública o privada) y por ende las competencias de las mismas (tipo de malla vial) se encuentra la Secretaria Distrital de Planeación- SDP y Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público – DADEP.

Así mismo se debe tener en cuenta que las obras de construcción del contenedor conllevan una planeación, proyección, programación, solicitud de unos permisos y por ende un gasto público lo cual su afectación resulta totalmente improcedente pues la administración pública, en aras de garantizar el Principio de legalidad del gasto público no puede realizar apropiaciones presupuestales para intervenciones de carácter privado.

En ese sentido resulta claro que previo a emitir cualquier orden contra una entidad del distrito, se debe establecer con el área competente la propiedad de la zona (público o privado) pues la entidad podría estar inmersa en un delito al realizar este tipo de destinaciones.

Por las razones expuestas y ante la clara falta de competencia para realizar intervenciones en predios privados, se hace necesario que la orden sea modificada en el sentido de establecer que la competencia recae en el privado quien tiene pleno conocimiento desde la ejecución de los planos del conjunto, de la destinación de la zona.

II. PETICION

1. Por lo expuesto me permito solicitar se reponga el auto de fecha 4 de noviembre de 2022 y en su lugar se excluya al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a ejecutar la obra ordenada, esto por cuanto la zona objeto de intervención es de carácter privado y además no tiene competencia frente a la intervención del andén contiguo.

Ahora bien en caso de no acceder a la petición anterior, me permito solicitar que de manera subsidiaria:

1. Se conceda el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022.
2. Se revoque la orden contra el Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de la carga de realizar la construcción del contenedor, por tratarse de una zona de carácter privada y por ende le asiste una falta de competencia.

ANEXO.

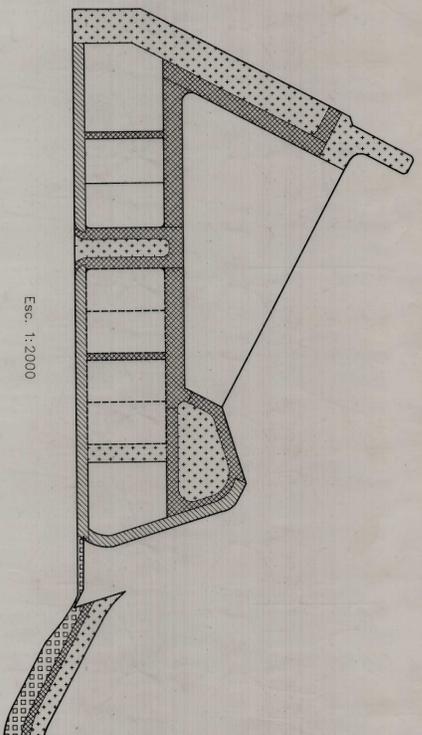
- Copia de los planos del conjunto.

• Copia de radicado IDU 20211251174342 del 19 de julio de 2021

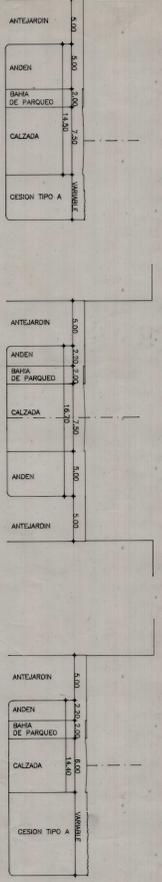
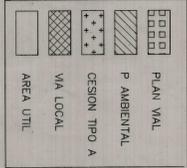
Del Señor Juez,



JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS
CC 1.098.693.525 de Bucaramanga.
TP. 238803 del C.S.J.



ESC. 1:2000



VA V-9 TIPO 1 (Z1-Z1) CARRERA 69A

VA V-6 TIPO 7 (T1-T1) CARRERA 69B



CUADRO GENERAL DE AREAS PARA URBANIZACIONES

CUADRO GENERAL Y PORCENTAJES	AREAS (M2)	%
I. CALCULO DE AREA NETA URBANIZABLE		
A- AREA BRUTA	100,000	100.00%
B- AFECTACIONES	2,106,818	2.11%
1- PLAN VAL	2,106,818	2.11%
TOTAL AFECTACIONES	2,106,818	2.11%
C- TOTAL AREA NETA URBANIZABLE	97,893	9.79%
II. CALCULO DE AREA UTIL		
A- AREA NETA URBANIZABLE	97,893	100.00%
B- CESIONES	6,646	6.78%
1- PROTECCION AMBIENTAL	3,005	3.13%
2- VIALIDAD	2,796	2.84%
3- VIALIDAD	2,645	2.68%
4- VIALIDAD	1,805	1.83%
5- VIALIDAD	1,400	1.43%
6- VIALIDAD	1,035	1.06%
7- VIALIDAD	46,506	47.56%
TOTAL CESIONES	13,187	13.38%
TOTAL AREA UTIL	84,706	86.51%

CUADRO DE AREAS DE AFECTACIONES PLAN VAL

NOMENCLATURA	TIPO	AREA (M2)	MOJONES
DISEÑO 228	V-3 TIPO 4	2,106,818	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z
TOTAL		2,106,818	

CUADRO DE AREAS DE CESION PROTECCION AMBIENTAL

GLOBAL	TIPO	AREA (M2)	MOJONES	USO
PA-12	PA-12	1,805	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
PA-13	PA-13	2,645	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
PA-14	PA-14	1,035	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
TOTAL		5,485		

CUADRO DE AREAS DE CESION TIPO A AL DISTRITO

GLOBAL	TIPO	AREA (M2)	MOJONES	USO
CM-128	CM-128	1,400	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
CM-129	CM-129	1,805	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
CM-130	CM-130	2,106,818	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
CM-131	CM-131	1,035	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	ZONA VERDE
TOTAL		5,346		

CUADRO GENERAL DE MANZANAS

MANZANA	TIPO	AREA (M2)	MOJONES	USO
M1	M1	1,400	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	RESIDENCIAL
M2	M2	1,805	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	RESIDENCIAL
M3	M3	2,106,818	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	RESIDENCIAL
M4	M4	1,035	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	RESIDENCIAL
M5	M5	1,805	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	RESIDENCIAL
M6	M6	1,035	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z	RESIDENCIAL
TOTAL		5,346		

CUADRO DE AREAS DE CESION VAS AL DISTRITO

NOMENCLATURA	TIPO	AREA (M2)	MOJONES
CM-128	CM-128	1,400	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z
CM-129	CM-129	1,805	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z
CM-130	CM-130	2,106,818	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z
CM-131	CM-131	1,035	M-200A-200B-200C-200D-200E-200F-200G-200H-200I-200J-200K-200L-200M-200N-200O-200P-200Q-200R-200S-200T-200U-200V-200W-200X-200Y-200Z
TOTAL		5,346	

Ciudad Local FONTEBON

PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION

PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION



PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION

PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION

URBANSIMO SIFER-LANZANA

PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION

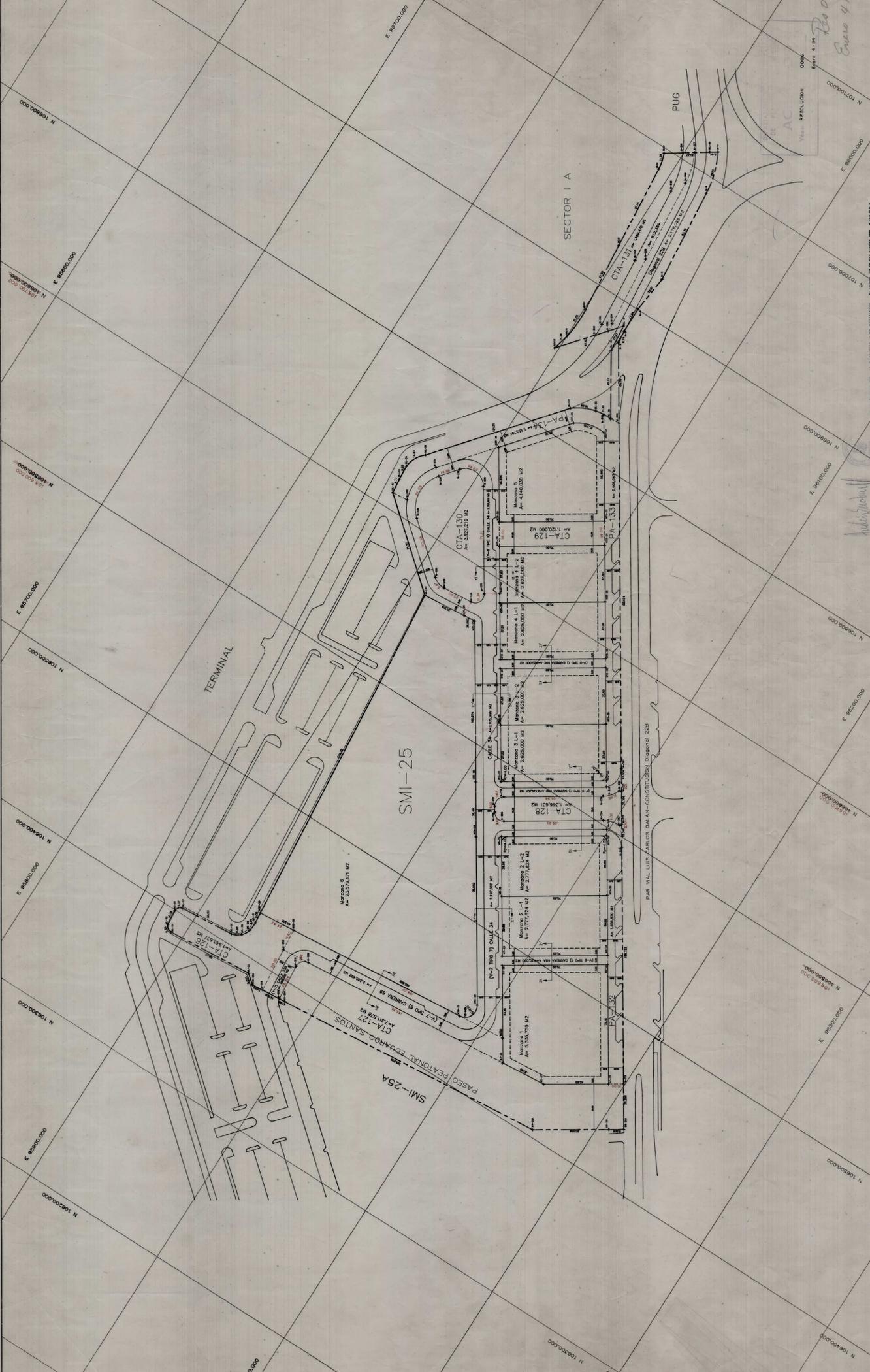
PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION



PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION

PROYECTO ESCUELA DE PLANIFICACION

F 402/3-14



SECCION LOCAL
FONTIBON
B-33

UDAD SALITRE
URBANISMO SUPER-MANZANA
SMI-25

ALCALDIA DE FONTIBON

PROPIETARIO
DIRECCION EJECUTIVA - PROYECTO OASIS SALITRE

MANZANERA MARIA DE SMI JOSE MARTINEZ GARCIA
POSDICION CENTRAL S.A.
ING. CIVIL

PROYECTO
ALVARO MALA PAVARDO
COORDINADOR URBANISTICO

PLANO DE LOCALIZACION

ESQUEMA DE PLANDIAS

PLANCHAS
1 DE 2

2

ESCALA 1:1000

LOCALIZACION

ACEPTACION D.A.P.D.

DIVISION PLAN MAJ

DIVISION CARTOGRAFICA

DIVISION PROYECTOS ESPECIALES

UNIDAD DESARROLLO URBANISTICO

PROYECTO GENERAL

1 - CONSULTA PARA ORGANIZAR ARCHIVO AUTOCAD

2 - PLANO TOPOGRAFICO

3 - PLANO LOCALIZACION

4 - PLANO DEFINITIVO

ARCHIVO AUTOCAD
RES-34500

FECHA DIBUJO
SEPTIEMBRE DE 1993

ANTECEDENTES

PROYECTO GENERAL

1 - CONSULTA PARA ORGANIZAR ARCHIVO AUTOCAD

2 - PLANO TOPOGRAFICO

3 - PLANO LOCALIZACION

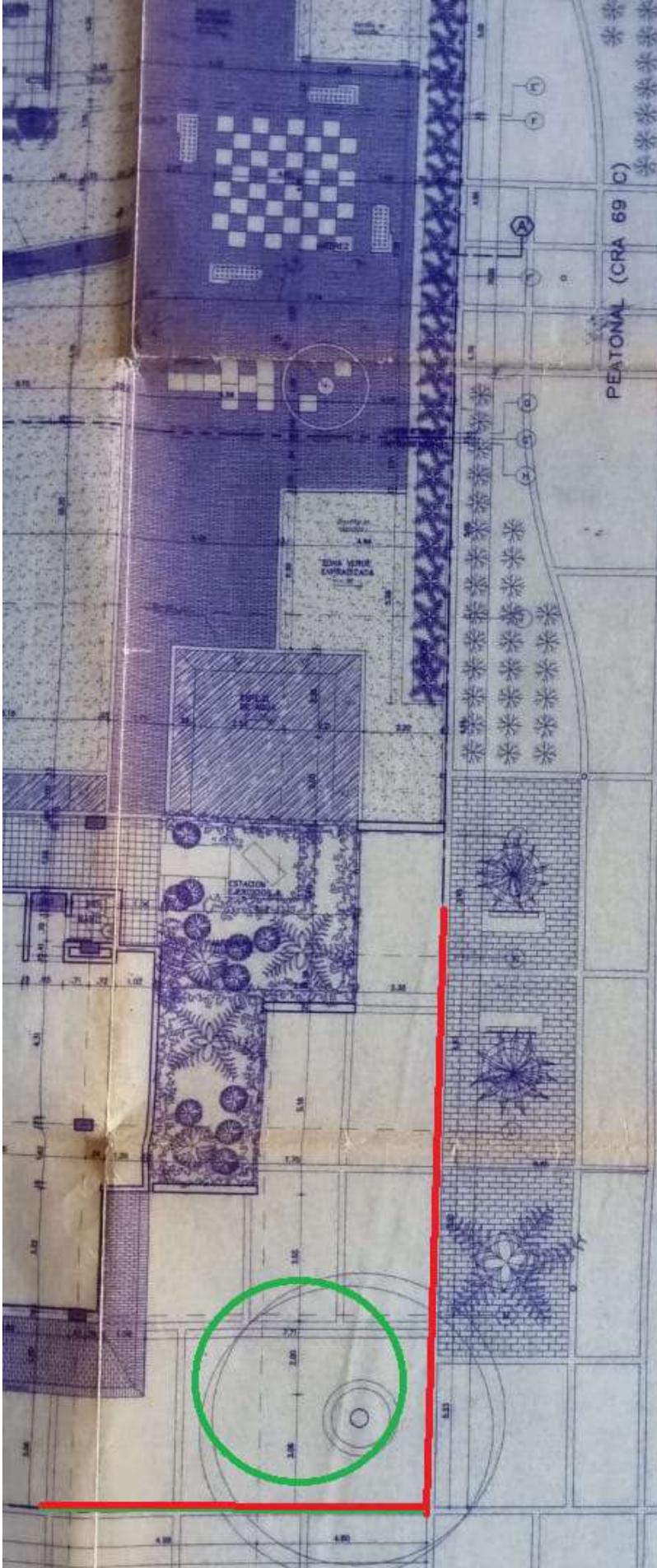
4 - PLANO DEFINITIVO

ARCHIVO AUTOCAD
RES-34500

FECHA DIBUJO
SEPTIEMBRE DE 1993

OBSERVACIONES D.A.P.D.

NUMERO DEL ARCHIVO
F 402 / 3



PEATONAL (CRA 69 D)

PLANTA PRIMER PISO
ESC 1:125

CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORAI
DIAGONAL 22B No. 89B-19 (SM 1 25-M3)

PLANTA PRIMER PISO - GENERAL

PLANTA No.
G-PL.03

NO. de

RV: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 04-11-2022.- ACCIÓN POPULAR. Rad. No.: 11001333704220210021200. Demandante: EDISON RAFAEL VENERA LORA. Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, IDU, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON y OTROS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 7:59 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Emilio Aguilar <emilioa_88@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Emilio Aguilar <emilioa_88@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 12:24 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; astrea2018@hotmail.com <astrea2018@hotmail.com>; evenera@hotmail.com <evenera@hotmail.com>; johanna.plata@gmail.com <johanna.plata@gmail.com>; donaldozabaleta@hotmail.com <donaldozabaleta@hotmail.com>; dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co <dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co>; myriam.gonzalez@uaesp.gov.co <myriam.gonzalez@uaesp.gov.co>; Alvarado Acevedo, Yinna Liliana, Enel Colombia <yinna.alvarado@enel.com>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; analistaprocesoslegales@grupovanti.com <analistaprocesoslegales@grupovanti.com>

Asunto: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 04-11-2022.- ACCIÓN POPULAR. Rad. No.: 11001333704220210021200. Demandante: EDISON RAFAEL VENERA LORA. Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, IDU, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON y OTROS

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@idu.gov.co; astrea2018@hotmail.com; evenera@hotmail.com; johanna.plata@gmail.com; donaldozabaleta@hotmail.com; dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co; myriam.gonzalez@uaesp.gov.co; yinna.alvara

do@enel.com; juridica@defensoria.gov.co;
analistasprocesoslegales@grupovanti.com;
Ciudad.

Referencia: Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**
Rad. No.: **11001333704220210021200**
Demandante: **EDISON RAFAEL VENERA LORA**
Demandado: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, IDU, ALCALDIA LOCAL DE
FONTIBON y OTROS**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 04-11-2022

Cordial saludo;

EAG
ABOGADO

EMILIO AGUILAR GÓMEZ
ABOGADO

✉ emilioa_88@hotmail.com

☎ +57 (350) 826-5236

🌐 <https://eagabogado.com>

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@idu.gov.co;
astrea2018@hotmail.com; evenera@hotmail.com; johanna.plata@gmail.com;
donaldozabaleta@hotmail.com; dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co;
myriam.gonzalez@uaesp.gov.co; yinna.alvarado@enel.com; juridica@defensoria.gov.co;
analistaprocesoslegales@grupovanti.com;
Ciudad.

Referencia: Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**
Rad. No.: **11001333704220210021200**
Demandante: **EDISON RAFAEL VENERA LORA**
Demandado: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, IDU, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON y OTROS**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 04-11-2022

Cordial saludo;

EMILIO AGUILAR GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y tarjeta profesional No. 204.082, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: emilioa_88@hotmail.com. Actúo en mi condición de apoderado especial del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"**. Respetuosamente a usted manifiesto que, con fundamento en los artículos 26 y 36 de la Ley 472 de 1998, por este escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, por medio del cual el juzgado decretó medida cautelar. Recursos que se sustentan a continuación:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que, contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recursos de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso. Por su parte, el inciso tercero del artículo 318 del CGP contempla que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En este caso, el auto que se recurre, por el cual se decretó medida cautelar, fue notificado por estado del 8 de noviembre de 2022. Es decir que, la oportunidad para recurrir se



extiende hasta el 11 de mismo mes y año. Por consiguiente, al presentar este escrito hoy, 10 de noviembre de 2022, se hace dentro de la oportunidad legal.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

El artículo 26 de la Ley 472 de 1998 consagra que el auto que decreta las medidas previas podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. Seguidamente establece que, la oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos: a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger; b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público; c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable; d) Corresponde al quien alegue estas causales demostrarlas.

Los recursos que hoy nos ocupan, se interponen contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, por medio del cual el juzgado de conocimiento decretó medida cautelar. La causal que se invoca es la consagrada en el literal “b)” que establece “*Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público*”.

EL AUTO IMPUGNADO

El numeral segundo del auto de fecha 4 de noviembre de 2022, consagra:

“SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”, que el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la poda radicular del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a los parámetros dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021.”

PETICIÓN DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Con todo respeto a usted solicito que, previo el análisis del marco jurídico en que se ampara la reposición, en armonía con los principios rectores de la administración pública, se resuelva:

1. Reponer el auto de fecha 4 de noviembre de 2022.



2. Excluir al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”** de las ordenes dispuestas, toda vez que este establecimiento no tiene competencia para el manejo silvicultural de predios privados. Por lo tanto, tampoco tiene presupuesto asignado para su intervención.

En el evento en que lo anterior no sea de recibo del juzgado de conocimiento, respetuosamente a usted solicito:

1. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022.
2. Admitir el recurso de apelación por parte del superior jerárquico.
3. Modificar el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, en el sentido de excluir al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”** de las ordenes dispuestas, toda vez que este establecimiento no tiene competencia para el manejo silvicultural de predios privados. Por lo tanto, tampoco tiene presupuesto asignado para su intervención.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo 39 de 1992 creó un establecimiento público del sector descentralizado del Distrito Capital denominado Jardín Botánico José Celestino Mutis, con personería jurídica, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas. Posteriormente, el artículo 102 del Acuerdo 257 de 2006 estableció que el Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del sector, y por el establecimiento público Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, entidad que le está adscrita. Quiere ello decir que, es una entidad pública. En consecuencia, por virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”** se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En este caso encontramos que, el juzgado de conocimiento por auto de fecha 4 de noviembre de 2022 ordenó “(...) al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**, que el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la poda radicular del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de



Fontibón de esta ciudad, conforme a los parámetros dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021”

Ahora bien, para explicar al despacho la imposibilidad fáctica y jurídica que, de acuerdo con las competencias consagradas en las disposiciones normativas, tiene el **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”** para dar cumplimiento a la medida decretada, me permito traer a colación el siguiente marco jurídico:

El literal “d.” del artículo 9º del Decreto Distrital 531 de 2010, que fue modificado por el artículo 5º del Decreto Distrital 383 de 2018 “Por el cual se reglamenta la Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y la Jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema”, consagra las funciones establecidas para el **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”** en materia de manejo silvicultural del arbolado urbano. Donde se establece que, su operación se circunscribe a la intervención silvicultural en el espacio público de uso público del Distrito Capital.

Por su parte, el literal “i” del artículo 5º del decreto antes citado, establece que en propiedad privada, el propietario y/o representante legal del predio tiene a su cargo toda intervención silvicultural, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente; para lo cual, el propietario debe remitir el respectivo inventario forestal y las fichas técnicas de registro a la autoridad ambiental, para su verificación y posterior otorgamiento del permiso silvicultural.

En este caso, de acuerdo con el informe remitido por la Oficina de Arborización del establecimiento público que represento, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Conforme con lo anterior, en principio la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021, comunicado al Jardín Botánico el 09 de mayo de 2022, con radicado JBB 2022JBB41000028291. Dicho



concepto técnico autoriza la poda radicular de dos (2) individuos vegetales de la especie Jasmín del cabo (Ver justificación en el informe anexo).

A su vez, el capítulo VI. Observaciones del concepto técnico refiere “...Este concepto debe ser ejecutado en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 383 de 2018.”

Con base en lo anterior, desde el Jardín Botánico de Bogotá se remitió comunicado a la Unidad de Mantenimiento Vial – UMV, bajo radicado 2022JBB410039432 del 29 de julio de 2022, mediante el cual se solicita la coordinación de la adecuación del andén para la ejecución del concepto técnico SSFFS-16060 de 2021, en el entendido de que el Jardín Botánico no tiene la potestad de realizar levantamiento de andén al corresponder esto como una obra civil y en cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental.

En atención a lo anterior, la Unidad de Mantenimiento vial remitió respuesta a la solicitud mediante radicado JBB 2022JBB410054931 – UMV 20221330071661 del 18 de agosto de 2022, en el cual informa que el andén de emplazamiento de los individuos arbóreos autorizados se encuentran en una vía arterial, de tal manera que la competencia de intervención recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU remitió comunicado mediante radicado IDU 20223851734691 del 01 de noviembre de 2022, mediante el cual informa que una vez consultado el Visor de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP-DADEP, se estableció que esta zona corresponde al antejardín del Conjunto Residencial señalado y por ende, al corresponder un bien privado, “su mantenimiento está a cargo de dicha copropiedad y no recae sobre los entes distritales..”.

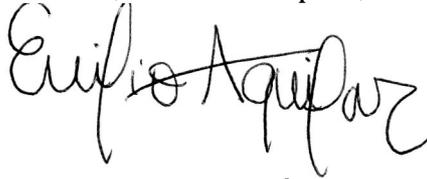
Quiere todo lo expuesto decir que, el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental está errado, toda vez que el autorizado debe ser el poseedor o propietario del predio, de conformidad con lo establecido en el literal i del Decreto Distrital 383 de 2018, antes citado.

Ahora bien, en el improbable caso que el juzgado decida mantener su orden, de manera subsidiaria solicito que, conforme lo dispuesto en el informe que se anexa, como primera medida se ordene al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a que realice la adecuación del andén, teniendo en cuenta que sin esta acción previa, el Jardín Botánico no puede proceder a realizar la poda radicular, toda vez que no cuenta con el espacio para ejecutar la intervención, sumado al hecho de que no está dentro de las competencias de la Entidad realizar rompimiento de las placas de cemento que estructuran el andén.



Teniendo en cuenta lo anterior, ante la falta de competencia normativa para la intervención de predios privados, la entidad que represento no cuenta con el presupuesto público para desarrollar las actividades ordenadas en la medida cautelar que hoy se recurre. Carga que se consolida como una erogación del erario, que no se encuentra contemplado dentro del presupuesto de esta entidad, por no ser de su competencia. De tal suerte que, si no se modifica la decisión adoptada repercutirá en un perjuicio al interés general. Por consiguiente, solicito que se acceda a las peticiones de reposición y en subsidio apelación explicadas anteriormente.

De usted, con todo respeto,



EMILIO AGUILAR GÓMEZ

Anexo: Informe suscrito por el Jefe Oficina Arborización Urbana del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS".



INFORME TÉCNICO
ACCIÓN POPULAR N° 2021-00212
ACCIONANTE: EDISON RAFAEL VENERA LORA
ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
– IDU Y ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA

1. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 04 de noviembre de 2022, el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA remite el fallo dado al proceso de acción popular 11001333704220210021200, el cual resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el decreto de medida cautelar, conforme se expuso en la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”, que el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la poda radicular del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a los parámetros dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que una vez realizada la poda radicular del individuo arbóreo, y en un término no superior a diez (10) días siguientes, proceda a la construcción del contenedor que permita evitar las afectaciones causadas por el crecimiento natural de las raíces del árbol que se ubica en el lugar, esto, conforme a las directrices que al respecto fueron señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. PRONUNCIAMIENTO JARDIN BOTANICO

Dadas las competencias atribuidas al Distrito como autoridad ambiental conforme los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, a través del Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

El artículo 8 del Decreto 531 de 2010 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018, “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes, y la jardinería en Bogotá y se define las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*”, estableció la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en la evaluación, control y seguimiento, así:

Artículo 8°. - Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. (...)

(...)

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

(...).

Por su parte, el artículo 9 literal d, del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 5° del Decreto 383 de 2018, establece entre las funciones del Jardín Botánico de Bogotá, las siguientes:

- *Adelantar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público, cuando el mismo no sea responsabilidad de otra Entidad.*
- *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, son los responsables presupuestales del manejo silvicultural de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial local de la ciudad, incluidos los andenes que integran, para lo cual, se encargarán de las actividades operativas que garanticen la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos.*

Por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Conforme con lo anterior, se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico SSFFS-16060 de 28 de diciembre de 2021, comunicado al Jardín Botánico el 09 de mayo de 2022, con radicado JBB 2022JBB41000028291. Dicho concepto técnico autoriza la poda radicular de dos (2) individuos vegetales de la especie Jasmín del cabo, bajo la justificación técnica descrita a continuación:

Número de individuo	Especie	Tratamiento autorizado	Justificación técnica de la intervención silvicultural
1	Jasmín del cabo	Poda radicular	Se considera técnicamente viable realizar la poda

Número de individuo	Especie	Tratamiento autorizado	Justificación técnica de la intervención silvicultural
	<i>(Pittosporum Undulatum)</i>		radicular del individuo debido a que cuenta con espacio insuficiente para su desarrollo radicular, se debe generar poda y contención del sistema radicular con lo cual se busca prevenir futuras afectaciones a la infraestructura adyacente para poder preservar sus servicios ambientales y paisajísticos
2	Jazmín del cabo <i>(Pittosporum Undulatum)</i>	Poda radicular	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que cuenta con espacio insuficiente para su desarrollo radicular y se evidencian agrietamientos sobre la vía peatonal, se debe generar poda y contención del sistema radicular con lo cual se busca prevenir futuras afectaciones a la infraestructura adyacente para poder preservar sus servicios ambientales y paisajísticos

A su vez, el capítulo VI. Observaciones del concepto técnico refiere “...*Este concepto debe ser ejecutado en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 383 de 2018.*”

Con base en lo anterior, se remitió comunicado a la Unidad de Mantenimiento Vial – UMV, bajo radicado 2022JBB410039432 del 29 de julio de 2022, mediante el cual se solicita la coordinación de la adecuación del andén para la ejecución del concepto técnico SSFFS-16060 de 2021, en el entendido de que el Jardín Botánico no tiene la potestad de realizar levantamiento de andén al corresponder esto como una obra civil y en cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental.

La Unidad de Mantenimiento vial remite respuesta a la solicitud mediante radicado JBB 2022JBB410054931 – UMV 20221330071661 del 18 de agosto del año en curso, en el cual informa que el andén de emplazamiento de los individuos arbóreos autorizados se encuentran en una vía arterial, de tal manera que la competencia de intervención recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU remitió comunicado mediante radicado IDU 20223851734691 del 01 de noviembre de 2022, mediante el cual informa que una vez consultado el Visor de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP-DADEP, se estableció que esta zona corresponde al antejardín del Conjunto Residencial señalado y por ende, al corresponder un bien privado, “*su mantenimiento está a cargo de dicha copropiedad y no recae sobre los entes distritales.*”.

Bajo este panorama, el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental está errado, toda vez que el autorizado debe ser el poseedor o propietario del predio, de conformidad con lo establecido en el literal i del Decreto Distrital 383 de 2018, que reza:

l. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

Ahora bien, si el Juzgado Administrativo mantiene la sentencia proferida sobre la acción popular, se debe en primer lugar ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a que realice la adecuación del andén, teniendo en cuenta que sin esta acción previa, el Jardín Botánico no puede proceder a realizar la poda radicular, toda vez que no cuenta con el espacio para ejecutar la intervención sumado al hecho de que no está dentro de las competencias de la Entidad realizar rompimiento de las placas de cemento que estructuran el andén.

En conclusión, de acuerdo con lo informado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el manejo silvicultural de los individuos vegetales que conforman la acción popular, no son competencia de las entidades distritales, al hacer parte del antejardín de las propiedades horizontales. En caso de dar continuidad a la sentencia, es necesario ordenar la IDU la adecuación del andén para realizar el tratamiento silvicultural autorizado por la autoridad ambiental, de lo contrario, el Jardín Botánico no cuenta con las condiciones técnicas para dicha intervención.



OCTAVIO NARANJO VELASCO

Jefe Oficina Arborización Urbana

Jardín Botánico José Celestino Mutis

Anexos:

1. Concepto técnico SSFFS-16060 de 2021
2. Comunicación concepto técnico SSFFS-16060 de 2021
3. Radicado 2022JBB410039432 del 29 de julio de 2022
4. Radicado 2022JBB410054931 – UMV 20221330071661 del 18 de agosto de 2022
5. Radicado IDU 20223851734691 del 01 de noviembre de 2022

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por	Maira Alexandra Beltrán Díaz – Profesional STO	MABD	09/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Jefe de la Oficina de Arborización Urbana			